

MILANI, Daniela, *Sinodalità, primato e crisi della famiglia. Quale Diritto canonico per il terzo millennio* (Collana Nuovi Studi di Diritto Ecclesiastico e Canonico, Nuovi itinerari, n. 21), Libelulla Edizioni, Tricase, 2020, 229 pp.

Cuando conocí a la Profesora Daniela Milani, hacía muy pocas semanas que había tenido su primer hijo, Pietro, que, tal como nos dice en la sentida dedicatoria de su libro, junto a sus otros dos, son *ormai ragazzi*. Pietro fue el asistente más joven del II Simposio de Derecho Concordatario celebrado en 2003 en Almería. Su madre, una muy joven doctora, vino con el bebé desde Milán para hacerse cargo brillantemente de una ponencia sobre los entes eclesiásticos civilmente reconocidos en el ordenamiento italiano. Es cierto que le apoyó (también en el cuidado del niño) su colega Cristiana Cianitto. Ambas profesoras son bien conocidas y gozan del aprecio y de la simpatía de sus colegas españoles por su labor en tan importantes iniciativas para la disciplina como son el OLIR y el ICLARS.

Daniela Milani es también una brillante canonista como demuestra en esta monografía que yo no dudaría en catalogar como una obra que se inscribe entre aquellas que, en los últimos cincuenta años nos tiene acostumbrados la canonística italiana: es decir una obra de gran perfección formal, con un acopio de fuentes verdaderamente extraordinario y con una difícilmente igualable eficacia expositiva en la que magistralmente se enlazan unos temas con otros para presentar panorámicas doctrinales desde el punto de vista que le interesa adoptar al expositor.

Los temas que en la monografía se abordan, unas veces de forma directa, otras, más, de manera tangencial, solamente para realizar algunas sugerencias y comentarios, son muchos. Buena parte de ellos, se engloban en las temáticas propias del derecho matrimonial y de la familia, aunque en ocasiones se haga desde una perspectiva no jurídica sino más bien moral o de sociología religiosa. Otros temas se encuadran en la organización eclesiástica (como cuando se refiere a la nueva regulación del Sínodo de los Obispos) o del derecho o (quizá más, de la política penal), como es la sangrante cuestión de los abusos sobre menores.

La perspectiva desde la que esos temas son tratados es la del cambio. Para Milani, el pontificado actual del Papa Francisco es una oportunidad de elaborar, por parte de la Iglesia católica y como un medio de evangelización, unas enseñanzas nuevas del matrimonio y de la familia, pues las vigentes se encuentran en «una fase de profunda crisis, frente a un cambio antropológico, sociológico y cultural de tales proporciones que pone seriamente en discusión el mismo fundamento de esas instituciones» (p. 13).

La obra está dividida, aparte de en una Introducción, (de la que se han tomado las palabras que se acaban de traducir) y de unas conclusiones, en cinco capítulos, que se organizan sobre el recorrido de los dos Sínodos que en el actual pontificado se han dedicado al matrimonio y a la familia y a la Exhortación postsinodal *Amoris Laetitia*. Efectivamente, al primer Sínodo, (la asamblea extraordinaria), se dedica el Capítulo Segundo. Al segundo sínodo (la asamblea ordinaria), se dedica el Capítulo Tercero. Y el Cuarto, a la *Amoris Laetitia*. El Quinto, no se dedica a la amplia temática que cabría esperar al llevar como título el subtítulo de la monografía: ¿Qué derecho canónico para

el tercer milenio?, sino que se refiere a la ominosa cuestión de los abusos sexuales por parte del clero y los religiosos católicos.

El Capítulo Primero se titula «Sessualità, fecondità, matrimonio tra questioni risalenti e nuove prospettive». En él, la autora se refiere a los temas que frecuentemente se presentan como cuestiones con las que la Iglesia católica se muestra «desfasada». Son los asuntos que conformarían lo que yo denominaría la «matraca modernizante» y que van desde la masturbación, hasta el matrimonio homosexual, pasando por las acostumbradas estaciones intermedias de las uniones homosexuales, anticonceptivos, etc., temas, muchos de ellos, alejados del derecho canónico y mucho más estrechamente vinculados a la teología moral.

Para todas esas cuestiones, el pontificado del Papa Francisco, se presentaría como una esperanza porque resultaría animado «por la voluntad de retornar a los orígenes del mensaje cristiano» (p. 31), como se reflejaría en dos manifestaciones del Papa que habrían tenido un particular éxito. La primera la de «quien soy yo para juzgar», referida a las personas homosexuales. La segunda, la metáfora por la que se presenta a la Iglesia como un hospital de campaña, en el que, antes de nada, se deben «curar las heridas y dar calor a los corazones de los fieles» (*ibid.*). Ciertamente, esas expresiones del Papa tuvieron lugar, respectivamente, en un vuelo entre Brasil y Roma y en una entrevista concedida al director de *La Civiltà Cattolica*, ambas en el 2013.

Tales afirmaciones, darían pábulo, piensa Milani, con razón o no, a la esperanza de erradicar un conjunto leyes y prohibiciones que ya es percibido por muchos como superado, absurdo e inaceptable (p. 31). Ahora bien, cabría objetar a la autora que poco tiene que ver la misericordia para con quienes están heridos por conductas no acordes con la moral cristiana con la exigencia de que se cambien los preceptos de tal moral. Además, que el Papa manifieste que no puede juzgar lo que pasa en el corazón de una persona homosexual (en la entrevista aérea se refirió a una persona gay «que busca a Dios y tiene buena voluntad»), no es en realidad nada «disruptivo, sino, más bien una manera de expresar el tradicional *de internis neque Ecclesiae*.

Desde ese punto de vista de necesidad de puesta al día y superación, que persiste en medios más o menos clericalizados desde la segunda mitad de los sesenta, es decir, desde hace ya más de medio siglo, es como se presentan en este primer capítulo dos epígrafes dedicados, en primer lugar, a la cuestión de la sinodalidad como método (que comporta la escucha de los fieles, el discernimiento de los pastores y la decisión del Papa). El segundo de esos epígrafes se refiere al fondo de los dos sínodos sobre la familia de 2014 y 2015, que sería, precisamente, el tener en cuenta los cambios históricos y culturales acontecidos para distinguir los preceptos primarios, que se sitúan en el corazón del Evangelio, de los «preceptos eclesiales secundarios que en su día fueron eficaces pero que ahora han perdido valor o significado», según una expresión del propio Papa que Milani entresaca de la entrevista de *La Civiltà Cattolica* antes mencionada.

El Capítulo II se titula «Il Sinodo straordinario e “Le sfide pastorali sulla famiglia nel contesto dell’Evangelizzazione”» (pp. 41-79). En él la autora realiza un cuidado recorrido por las fases a través de las cuales se desarrolló la asamblea del Sínodo. Parte, por tanto, del Documento preparatorio, de finales del 2013, con el cuestionario

enviado a muy diversas instancias eclesiales y de las respuestas, muy numerosas, que se recogieron. Los temas planteados en el cuestionario, recogían los puntos en que más claramente se manifiesta el contraste entre la doctrina de la Iglesia católica y la visión antropológica preponderante en las actuales sociedades posmodernas: desde las uniones homosexuales y su posible reconocimiento, hasta la apertura de los esposos a la vida, pasando por el que fue, sin duda, el punto que más atrajo la atención de los medios de comunicación (quizá porque se contemplaba como el más dado a los desencuentros), de la admisión de los divorciados vueltos a casar civilmente a los sacramentos. Como es natural, las respuestas venidas de las áreas más secularizadas (Alemania, Suiza, Bélgica, Francia, etc.), se acercaban más a esas posiciones contrarias a la doctrina católica.

La redacción del *Instrumentum laboris* por parte de la Secretaría del Sínodo estuvo lista para finales de junio de 2014. En dicho documento se expusieron, ordenada y sintéticamente, las respuestas y consideraciones realizadas a raíz del documento preparatorio. Pero ya desde antes de esa publicación, se dieron a conocer, de diversos modos, las posturas de algunas personalidades relevantes, como la del cardenal Müller (a través de un artículo en *L'Osservatore Romano*, en el que recordaba la doctrina sobre la admisión a los sacramentos de los divorciados vueltos a casar) o la del cardenal Kasper, quien sostuvo la necesidad de modular esa doctrina y que, sorprendentemente, sostuvo en una entrevista hecha por el periodista Sandro Magister (en su blog del diario *La Stampa*), que su propuesta la había concordado con el Papa.

La sesión de apertura de la Asamblea Extraordinaria, tuvo lugar el 6 de octubre de 2014, con la *Relatio ante disceptationem* del relator general, el cardenal húngaro Péter Erdő, quien realizó el día 13 la *Relatio post disceptationem*, en la que recogía las diversas posturas y propuestas realizadas por los distintos «circuli» (divididos por lenguas) de la Asamblea. La *Relatio Synodi*, lleva fecha del 18 de octubre y es analizada por la autora, en el último apartado del capítulo que titula «il fronte dei no», dando a entender que en ella no se acogieron las propuestas que para los medios de comunicación serían las más avanzadas, pues, como señala Milani, las votaciones sobre los párrafos relativos al acceso a los sacramentos de los divorciados vueltos a casar o la atención pastoral de las personas con orientación homosexual, no alcanzaron el *quorum* necesario para ser aprobados (cfr. p. 78).

El capítulo III de la obra se titula «Il Sinodo ordinario su “La vocazione e la missione della famiglia nella Chiesa e nel mondo contemporaneo”» y en él Daniela Milani también ofrece una síntesis de las fases por las que el Sínodo pasó desde que finalizó la Asamblea Extraordinaria. Recuerda como la Relación final de esta, junto un cuestionario de cuarenta y seis preguntas, constituyó los *Lineamenta* o documento preparatorio de la Asamblea Ordinaria que habría de celebrarse en octubre de 2015. Hubo, por tanto, un periodo de unos cuantos meses para recoger las contribuciones de los episcopados y de las iglesias locales y de todas las demás instancias eclesiales, así como de los fieles que individualmente desearon hacer sus consideraciones sobre las cuestiones planteadas en el documento preparatorio u otras conexas con él.

La Secretaría del Sínodo concluyó la redacción del *Instrumentum Laboris* que se dio a conocer el 23 de junio de 2014. Este documento de trabajo para la asamblea ordi-

naria constituyó una especie de refundición del documento final de la Extraordinaria y de las contribuciones realizadas a partir del cuestionario de los *Lineamenta*. El documento se centró, como hace notar la autora, en los puntos polémicos de la asamblea anterior y aborda otras cuestiones de importancia entre las que sobresalen las relativas a la bioética. Si no he entendido mal, Milani parece partidaria de una visión según la cual, en lo que se refiere a estas cuestiones y, particularmente, al tema de la generación, las normas exteriores deberían ceder su primado a la conciencia de los sujetos, de manera que estos gocen de una autonomía moral, también dentro de la Iglesia, análoga a la postulada por la Modernidad para todo ser humano. Las posturas contrarias a esa autonomía son motejadas como conservadoras o tradicionales.

A tal posición conservadora, adscribe la autora a los trece cardenales que, según la prensa vaticana, suscribieron una carta que habrían hecho llegar al Papa el 5 de octubre de 2015 en el que lamentaban tanto las limitaciones procedimentales impuestas a los debates del Sínodo, como determinados contenidos del *Instrumentum Laboris* que juzgaban como inidóneos para encauzar adecuadamente los debates del aula sinodal.

Ese día 5 de octubre de 2015 tuvo lugar la apertura de las sesiones del Sínodo con la Relación introductoria del Relator General que, nuevamente, fue el Cardenal Peter Erdö y que Milani considera «fuertemente radicada en la Tradición e igualmente prudente al acercarse a las propuestas más debatidas que se habían reformulado en el *Instrumentum Laboris* del 2015» (p. 96). Milani atisba en la Relación de Erdö una invitación a reforzar el papel de la conciencia de los fieles, que luego sería asumida claramente en la *Amoris Laetitia*, como un cambio de paradigma que se «perfila en la invitación a formar las conciencias, sin la pretensión de sustituirlas». La Iglesia debería dejar a un lado «la actitud de imponerse desde arriba, erigiéndose en juez e intérprete exclusivo de las normas jurídicas y preceptos morales, para ponerse, más bien, al servicio de itinerarios de maduración y de crecimiento personal, llamados a seguir las rutas abiertas por la ‘Iglesia en Salida’ del Papa Francisco» (p. 98). Es evidente que cuando aquí la autora menciona a «la Iglesia», se refiere a la jerarquía eclesial, que sería la encargada de formar las conciencias de los fieles (laicos). Pienso, sin embargo, que esa función compete en no pequeña medida, y en primer lugar, a los propios fieles, y que lo ilegítimo del atropello de las conciencias es algo que en la moral católica no se puede calificar de nuevo. El juicio en el que consiste la conciencia siempre le corresponde, en última instancia, al fiel, que puede pedir consejo a personas prudentes (no necesariamente clérigos), pero que no podrá escudarse en esos consejos precisamente porque la decisión debe ser enteramente suya. En cuestiones tales como las derivadas de la paternidad responsable, no ha habido que esperar a la *Amoris Laetitia* para que estuviera claro que a nadie más que a los esposos le corresponde la decisión (y la consiguiente responsabilidad moral).

Cuando Milani se refiere a la Relación Final, presta una especial atención al que fue el tema que constituyó el principal foco atención de los medios de comunicación: el acceso a los sacramentos de los divorciados vueltos a casar, que se trató en el n. 85 del documento. Y echa en falta un mayor protagonismo, en esa delicada cuestión, del fuero interno, al que se refiere como un «convidado de piedra» del documento. Es, ciertamen-

te, innegable la importancia fundamental que esa instancia de la conciencia tiene en la Teología moral y, secundariamente, en el Derecho canónico. Pero hacer descansar las directrices pastorales, que necesariamente han de ser generales, en el papel de un ámbito personalísimo (y que tantas veces pivota sobre decisiones más o menos probables más bien que ciertas) es complicado. Por lo demás, es claro que la conciencia debe ser seguida. Igualmente lo es la obligación de velar siempre por que la conciencia esté bien formada y, si algo dejan claro los trabajos de estos Sínodos es, desgraciadamente, la extendida desorientación doctrinal en que un gran número de católicos se encuentra hoy en día. Se podría aventurar que el porcentaje de los laicos que están en condiciones de entender lo que ese número 85 quiere decir es mínimo.

La autora estima que la Relación final cubre con matices y con silencios la tensión que se dio entre las posturas progresistas y los defensores de la tradición. Sin embargo, aventura que el desafío que supone afrontar esa tensión ha sido aceptado por el Papa Francisco que, en la *Amoris Laetitia*, sin renegar de la enseñanza tradicional de la Iglesia, introduce un giro metodológico que le parece «de chiara impronta progresista».

A esa Exhortación Apostólica dedica la autora el Cuarto capítulo «L'approdo all' Amoris Laetitia», a la que se aproxima, precisamente, señalando cómo el Papa Francisco, que no rehúye en absoluto las cuestiones difíciles, a la vez señala que no cabe esperar que se puedan dar siempre soluciones magisteriales terminantes a todos los problemas y que pueden coexistir diversas maneras de interpretar determinados puntos de la doctrina que pueden depender de las diversas culturas y de los retos que se plantean en cada lugar.

Recuerda Milani que uno de los principios que el Papa Francisco sostiene como necesario para acertar al encarar los problemas es el de que «la realidad es más importante que la idea», lo cual, cuando se contempla desde la perspectiva de la aplicación de las normas a los casos concretos da lugar «a una concepción del derecho y de la ética bien alejada de los cánones y de una exégesis meramente orientada a criterios de orden puramente positivista o estérilmente dogmático» (p. 109). Esa concepción que prima la realidad sobre la idea, recurriría a la misericordia que debe presidir el discernimiento y sería un instrumento para «vehicular la gestión de la fragilidad en la relación norma-conciencia» (*ibid.*).

Desde el punto de vista del contenido del documento pontificio, es bien conocido el hecho de que en una nota –la 351– que se refiere, junto a otras, al n. 305 del documento, parece que la *Amoris Laetitia* permitiría, en determinados casos, que, quienes viven en situaciones objetivamente irregulares, si hay circunstancias subjetivas que eximen o atenúan la culpa, podrían recibir los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía. La formulación del documento pontificio dista, a mi juicio, de ser inequívoca. No obstante, para Milani, «no cabe duda de que la cuestión ha sido afrontada y, al menos, resuelta por medio de alusiones», y que, con ello, el Papa habría tomado una vía, que «sin renegar en la sustancia de las normas morales y del derecho vigente en la materia, presenta, en cualquier caso, los trazos de una auténtica revolución metodológica» (p. 117). Si no he entendido mal, Milani se muestra claramente partidaria de una vía de interpretación según la cual sería una norma objetiva el hecho de que hay situaciones

subjetivas que permitirían ir contra la prohibición legal de recibir los sacramentos a quienes viven en situaciones objetivamente irregulares.

Evidentemente, el asunto remite a uno de los numerosos supuestos de interacción entre el fuero externo y el fuero interno, cuestión, como es sabido, de gran complejidad, en la que la relación de las normas jurídicas con los principios morales debe ser sopesada con suma prudencia y con atención a las circunstancias concretísimas, muchas veces difícilmente repetibles, de cada caso. En este sentido y, en mi opinión, con independencia de la oportunidad (o, quizá, lo contrario) de hacerlas públicas, las *dubia* que los Cardenales Brandmüller, Burke, Caffarra y Meisner dirigieron al Papa el 19 de septiembre de 2016, tenían una clara base cuando recordaban que hay normas morales que no admiten excepciones. El Papa Francisco, sin embargo, no procedió a resolver tales dudas, obviamente porque no lo juzgó oportuno.

Pero, a mi modo de ver, no cabe duda de que el mensaje que puede quedar en el medioambiente eclesial es que «los divorciados vueltos a casar, si al sacerdote que los acompaña espiritualmente, le parece bien, pueden confesar y comulgar». Porque es pedir imposibles que cuestiones complejísimas sean entendidas por todo el mundo y la tendencia normal de las personas es la de simplificar. Hasta qué punto es prudente elevar a rango de normalidad precisamente el hecho de que hay excepciones es un asunto que cabe, obviamente, plantearse. Pero el resultado final práctico, en mi opinión, no haría sino abonar el clericalismo tan intensamente denostado por el actual Pontífice.

Milani también presta atención a la *correctio filialis* que, un número reducido de fieles, clérigos y laicos, pero selecto en el sentido del tercer párrafo del canon 212 [en razón de su conocimiento, competencia y prestigio], realizaron al Papa mediante una carta remitida el 11 de agosto. En ella pretendieron corregirlo por alguna proposición herética que se contendría en la *Amoris Laetitia*. El documento fue hecho público (a mi modo de ver, muy poco oportunamente) pocas semanas después, pero tampoco en este caso el Papa estimó oportuno tomarlo, de alguna manera (al menos que se haya conocido), en consideración.

Sí lo hizo sin embargo, como es sabido y expone la autora, respecto del documento elaborado por los obispos de la Región Pastoral de Buenos Aires titulado «Criterios básicos para la aplicación del capítulo VIII de la *Amoris Laetitia*», en el que se expresa claramente, la posibilidad, en algunos casos, en los que resulta atenuada la responsabilidad y la culpabilidad, del acceso a los sacramentos (n. 6), acceso que se debe evitar que se entienda como irrestricto (n. 7) y que en algunos casos, para evitar conflictos, deba tener lugar de manera reservada (n. 9). El Papa Francisco, dirigió el 5 de septiembre de 2016 una carta al Delegado de esa Región Pastoral, Mons. Fenoy, en la que expresó que «el escrito es muy bueno, y explícita cabalmente el sentido del capítulo VIII de la *Amoris Laetitia*. No hay otras interpretaciones». Realmente, si esa afirmación de la inexistencia de otras interpretaciones debe tomarse al pie de la letra, el planteamiento al que hace alusión la autora de que cabría una especie de sectorización de la aplicación de la Exhortación apostólica, según los diferentes territorios y culturas tiene, a mi modo de ver, poco margen. Sin embargo, lo cierto es que, como muestra el propio estudio, se han publicado documentos por parte de diversos episcopados que no acogen, ni mucho

menos, la interpretación del de Buenos Aires. Ese es, sin duda, un dato que no cabe ocultar: el texto del documento pontificio ha dado lugar, en el punto más debatido de los dos sínodos sobre la familia, a interpretaciones diversas.

Milani concluye el capítulo con unas interesantes reflexiones en las que se ponen de manifiesto las distintas perspectivas que sobre la cuestión estudiada cabe adoptar por el canonista y por el teólogo moral.

El quinto y último capítulo, relativamente extenso (pp. 160-212), lleva por rúbrica el subtítulo del libro: «Quale Diritto Canonico per il terzo Millennio». Como anticipé, se refiere a la que sin duda ha sido la más grave crisis que ha pasado la Iglesia católica en los últimos decenios. Una temática bien diversa, pues, de la tratada en los capítulos anteriores y que la autora se esfuerza en presentar como una especie de banco de pruebas para conocer la impronta que el actual Pontífice quiere dar a la normativa canónica vigente.

Con independencia de que me parezca, el alegado, un motivo con quizá no la suficiente fuerza como para justificar la ruptura de la unidad temática de la monografía, lo cierto es que, como en los capítulos anteriores, Milani hace una exposición de gran altura científica y muy sugerente. Pienso que el núcleo central que trata de transmitir al lector es que se da un enfoque muy diferente entre la manera de abordar la cuestión entre los pontificados de Juan Pablo II y de Benedicto XVI, por un lado, y el de Francisco, por otro. Los primeros tendrían una visión más institucional de la cuestión, mientras que el segundo atendería más a la protección de las personas implicadas en los abusos, especialmente, las víctimas. Esa especie de dicotomía entre institucionalismo y pastoralismo, se pondría de relieve en el hecho de que en los dos primeros pontificados (aunque se debe tener en cuenta la guía, también durante el de Juan Pablo II, del Cardenal Ratzinger desde la Prefectura en la Congregación para la Doctrina de la Fe) se dio, a través de la categorización de los abusos sexuales como delitos contra la fe y con la consiguiente avocación de tales delitos en favor del antedicho dicasterio.

También se daría, según Milani, una significativa divergencia en la manera de entender la ley natural entre Ratzinger y el Papa Francisco. Para el primero «fe y moral [...] están íntima y profundamente conexas entre ellas. Y no solo eso: la obligatoriedad de la moral deriva de una fuente transcendente puesta directamente en la ley divina. Por lo cual, la elección moral no puede refugiarse nunca en el campo inatacable de la conciencia o, peor aún, confiarse a subjetivismo emotivo» (p. 179). Por el contrario, en las enseñanzas del Papa Francisco «la ley natural no parece que se imponga, sino que se convierte en una fuente de inspiración objetiva en el interior de un itinerario subjetivo que debe sopesar adecuadamente las incapacidades y las dificultades personales de cada uno» (p. 182). A mi modo de ver, la visión que Benedicto XVI tiene de la ley natural como inderogable, no es incompatible con una visión objetiva de las dificultades que su cumplimiento plantea al sujeto. Son, me parece, cuestiones distintas de manera que no estimo que se pueda hablar, como hace la autora, de «rigor matemático» (*ibid.*) en esa visión de Benedicto XVI. Pero, de todas formas, pienso que acierta Milani al apuntar a la manera de entender la ligazón entre moral y ley natural, como la causa remota de la crisis de los abusos. Disiento de ella, sin embargo, cuando parece apuntar a soluciones de carácter pastoral para dicha crisis, si por pastoral se entiende un arrinconamiento de

los cauces jurídicos, que es algo que la autora no sostiene abiertamente, a decir verdad, pero me parece que sí implícitamente. Fue, precisamente y en mi opinión, un derecho penal poco depurado técnicamente, con tipos poco decantados y con un proceso tampoco suficientemente delineado, una de las causas más o menos próximas de la crisis. La pretensión de una parte importante de las autoridades eclesíásticas concernidas de solucionar mediante medidas consideradas pastorales (cambio de parroquia, amonestaciones privadas, reconvenciones bienintencionadas) en lugar de aplicar las penas previstas, tuvo mucho que ver en bastantes ocasiones con la reincidencia de los abusadores. Que esa vía de intentar soluciones «discretas», y lo más indoloras posibles para los delincuentes, es en buena parte fruto del clericalismo que el Papa Francisco señala, como pone de manifiesto Milani, en el origen de los abusos, es algo también evidente. Entender que quien manda puede estar por encima de las normas es una manifestación del clericalismo antijuridicista que se dio en muchos de estos tan deplorables sucesos delictivos.

El volumen se cierra con unas conclusiones, en las que la autora sostiene, en esencia, que el Papa Francisco tiene una distinta visión del Derecho canónico, porque tiene también una distinta visión eclesiológica que sus antecesores. En dicha eclesiológica de Francisco «el rigor absoluto de la norma moral se atempera con la misericordia del discernimiento. La observancia de la norma moral no se impone, sino que pasa a través de la experiencia» (p. 222). Concordantemente, Francisco concebiría el Derecho canónico desde la pastoralidad y su instrumentalidad respecto de la *salus animarum* (p. 223). En mi opinión, con independencia de que seguramente Milani, acierta a describir la visión del Derecho canónico del Papa Francisco, pienso que se debe insistir, en que el Derecho en la Iglesia es pastoral cuando sirve a la justicia y que para ese servicio se necesita un Derecho canónico técnicamente depurado en cuanto a la elaboración de normas y a su aplicación por las autoridades ejecutivas y judiciales. Si un Derecho canónico pastoralizado quiere decir aplicado según el subjetivo parecer de la autoridad para, en cada caso, buscar el bien de las almas, pienso que se hace un flaco servicio a la Iglesia.

Como juicio conclusivo, pienso que la obra de Milani resulta de mucho interés y que su autora trata los temas con una altura científica que está fuera de toda duda, como viene acreditando con sus abundantes publicaciones, pero quizá incurra en alguna exageración al considerar como revolucionarios algunos cambios de distinta naturaleza introducidos por el actual Pontífice en la vida de la Iglesia católica.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

F) RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

CARNÌ, Matteo, *La responsabilità civile della diocesi per i delitti commessi dai presbiteri. Profili canonistici e di diritto ecclesiastico*, Giappichelli, Torino 2019, pp. XVIII + 432.

A partir de 2002 la Iglesia católica tomó conciencia de la magnitud del escándalo de los abusos sexuales sobre menores cometidos por clérigos (y religiosos) en diversos